

**CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL SUSCRITO ENTRE EL
INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO Y JUAN JOSÉ ARBELAEZ TORO.**

Entre **JUAN JOSÉ ARBELAEZ TORO**, mayor de edad y vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 89.005.629, actuando en nombre propio, quien en adelante y para efectos del presente acuerdo se denominará "**EL/LOS CEDENTE(S)**"; y **MARIA VICTORIA MEJÍA OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.184.106, actuando como Rectora y Representante Legal del **INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO**, establecimiento público de Educación Superior del orden municipal, con patrimonio propio, autonomía administrativa y personería jurídica, creado por decreto 180 de 1992, previa autorización del Concejo de Medellín, mediante Acuerdo No 42 de 1991, y cuyo carácter académico fue reconocido mediante resolución 6190 de 2005 del Ministerio de Educación Nacional, identificado con NIT 800.214.750-7 y con domicilio principal en la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia; quien en adelante se denominará "**LA CESIONARIA**"; Han decidido celebrar el presente **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL**, el cual se registrará por las normas legales y estatutarias que rigen la materia y en particular por las cláusulas acá estipuladas previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que **EL/LOS CEDENTE(S)** es/son una(s) persona natural que se dedica(n) a la docencia se encuentra vinculada(s) al ITM en calidad de docente de planta.

SEGUNDA. Que **LA CESIONARIA** es una Institución Universitaria de Educación Superior de carácter público que se dedica a las actividades de docencia, investigación, desarrollo, innovación, transferencia y extensión a través de los diversos programas y servicios que imparte y en virtud de sus funciones, realiza a través de sus investigadores, docentes, estudiantes, contratistas, dependientes, etc., proyectos de investigación básica y aplicada, desarrollo e innovación.

TERCERA. Que **EL/LOS CEDENTE(S)** ha(n) participado en el desarrollo de una creación denominada de forma preliminar "**SISTEMA DE CONTROL ROBUSTO POR MODOS DESLIZANTES DE UN MOTOR AC**" y que consiste en un sistema de control robusto por modos deslizantes de un motor AC en el que se utiliza un variador de frecuencia como elemento final de control. La acción de control es ejecutada por un controlador que ejecuta el algoritmo de control por modos deslizantes, en adelante **LA CREACIÓN**, la cual se deriva de la ejecución del proyecto denominado "Modelado diseño y construcción de un banco de pruebas para la elaboración de las gráficas de fuerza vs desplazamiento y fuerza vs velocidad en amortiguadores de vehículos livianos", el cual se encuentra inscrito en la Dirección de Investigaciones del ITM con el código P10231, en adelante **EL PROYECTO**.

CUARTA. Que, en virtud de su(s) aporte(s) creativo o inventivo en la realización de **LA CREACIÓN**, **EL/LOS CEDENTE(S)** es/son titular(es) de los derechos de propiedad intelectual de contenido patrimonial que la ley reconoce o pueda reconocer a los inventores o creadores.

QUINTA. Que cada parte también podrá denominarse para efectos de este contrato de forma individual como "**LA PARTE**" y de forma colectiva como "**LAS PARTES**".

SEXTA. Que **LAS PARTES** están en capacidad de obligarse y obligar a la entidad que representan y por lo tanto no están incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad legal y/o conflicto de interés que les impida suscribir el presente documento.

En consecuencia, **LAS PARTES** aceptan y se obligan mediante las siguientes:

**CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL SUSCRITO ENTRE EL
INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO Y JUAN JOSÉ ARBELAEZ TORO,**

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Regular las relaciones entre LAS PARTES relativas a sus deberes y obligaciones en cuanto a la cesión de los derechos de propiedad industrial que se ceden en virtud del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CEDENTE:

1. Transferir a título universal, exclusivo y gratuito, sin limitaciones de modo o forma de explotación y lugar de explotación y ejercicio de derechos, a favor de LA CESIONARIA la totalidad de los derechos de Propiedad Industrial de contenido patrimonial de los que actualmente es titular o pueda llegar a ser titular sobre LA CREACIÓN.
2. Esta transferencia de derechos tendrá una duración equivalente a la totalidad del término de vigencia de los derechos de propiedad industrial reconocidos por las leyes nacionales a los inventores de LA CREACIÓN.
3. Entregar y transferir a LA CESIONARIA o a quien esta designe, la totalidad de la información, datos y conocimiento que requiera para poder disfrutar completamente su titularidad sobre los derechos de propiedad industrial de contenido patrimonial que se le transfieren.
4. Suscribir los documentos que sean necesarios para que LA CESIONARIA pueda usar, transferir y explotar LA CREACIÓN.
5. Abstenerse de divulgar o revelar a terceras personas información relativa a LA CREACIÓN, incluyendo sus características, partes integrantes, modo de construcción, modo de utilización, metodologías, planos, etc., a menos que sea previa y expresamente autorizado por LA CESIONARIA.
6. Suscribir la totalidad de los documentos que sean necesarios para que LA CESIONARIA pueda realizar trámites de protección de LA CREACIÓN ante las autoridades nacionales e internacionales.
7. Utilizar medidas de seguridad razonables físicas, operativas, logísticas y jurídicas tendientes a propender porque la información relativa a LA CREACIÓN conserve su integridad y su carácter confidencial, reservado y/o secreto.

CLÁUSULA TERCERA. TITULARIDAD DE LA CREACIÓN. En virtud del presente acuerdo, LA CESIONARIA se considerará la titular única de la totalidad de los derechos de propiedad intelectual de contenido patrimonial que reposaban en cabeza de EL/LOS CEDENTE(S), y en consecuencia podrá realizar, en nombre propio o a través de terceros, todos los actos y actividades que esta titularidad le permite incluyendo pero no limitándose al uso, la protección, la explotación, la reproducción, fabricación, transferencia, licencia, prenda, modificación, alteración y reparación.

PARÁGRAFO PRIMERO. Como consecuencia de lo estipulado en la presente cláusula, LA CESIONARIA queda facultada para solicitar la protección de LA CREACIÓN ante las autoridades nacionales e internacionales como titular de los derechos de propiedad industrial, y/o podrá solicitar la modificación del registro existente.

**CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL SUSCRITO ENTRE EL
INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO Y JUAN JOSÉ ARBELAEZ TORO.**

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presente cesión de derechos tendrá efecto en la totalidad de países del mundo.

CLÁUSULA CUARTA. CREACIÓN ORIGINAL. EL/LOS CEDENTE(S) declara(n) que LA CREACIÓN es original y fue realizada por él/ella/ellos de forma individual, sin violar o usurpar derechos de propiedad intelectual o derechos legales o contractuales de terceros.

PARAGRAFO. En caso de presentarse cualquier tipo de reclamación o acción por parte de un tercero en cuanto a los derechos de Propiedad Industrial cedidos en virtud del presente instrumento, EL/LOS CEDENTE(S) asumirá(n) toda la responsabilidad legal y patrimonial y saldrá en defensa de LA CESIONARIA. Por tanto, para todos los efectos LA CESIONARIA actúa como tercero de buena fe

CLÁUSULA QUINTA. EL/LOS CEDENTE(S) declara que no ha cedido ni licenciado o de cualquier forma transferido los derechos que cede en virtud del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA. TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES acuerdan que la obligación de confidencialidad, reserva y/o secreto sobre la información relativa a LA CREACIÓN que se establece en el presente tendrá una duración igual al tiempo en el que la información conserve su carácter confidencial, reservado y/o secreto.

CLÁUSULA SÉPTIMA. GRATUIDAD DE LA TRANSFERENCIA. Los CEDENTES reconocen que no esperan ningún tipo de contraprestación en virtud de la celebración del presente contrato.

PARÁGRAFO: Las Partes acuerdan que todos los gastos y tributos que se originen en la celebración y ejecución de este contrato, serán asumidos por LA CESIONARIA.

CLÁUSULA OCTAVA. EFECTOS DE LA TOLERANCIA. La mera tolerancia de LA CESIONARIA ante el incumplimiento o cumplimiento parcial de una o algunas de las obligaciones estipuladas no constituye aceptación del LA CESIONARIA ni renuncia a sus derechos y no eximirá al CEDENTE del cumplimiento de sus demás obligaciones en virtud de este acuerdo y la ley vigente.

CLÁUSULA NOVENA. LEY APLICABLE. LAS PARTES acuerdan que la ley aplicable al presente acuerdo será la ley de la República de Colombia.

CLÁUSULA DÉCIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. LAS PARTES acuerdan que toda controversia que surja sobre el nacimiento, ejecución y terminación del presente acuerdo será solucionada de la siguiente manera:

1. Mediante arreglo directo entre ellas. Esta etapa tendrá una duración de 20 días a partir de la comunicación escrita que una parte haga a la otra de la existencia y contenido de la controversia.
2. Una vez concluida la etapa del arreglo directo sin haber llegado a un acuerdo, LAS PARTES tratarán de solucionar la controversia mediante audiencia de conciliación celebrada en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín ante un conciliador inscrito en la lista de Conciliadores y Árbitros de la Cámara de Comercio de Medellín.

**CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL SUSCRITO ENTRE EL
INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO Y JUAN JOSÉ ARBELAEZ TORO.**

3. Una vez agotadas las etapas de arreglo directo y conciliación sin ser posible llegar a un acuerdo, LAS PARTES quedarán en libertad de acudir a la justicia ordinaria o contenciosa de acuerdo con el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES. LAS PARTES declaran que se encuentran disponibles para efectos de correspondencia, comunicaciones y notificaciones en las siguientes direcciones:

LA CESIONARIA

Teléfono. 440 5100
Dirección. Calle 75 No 75-101
Correo electrónico:

EL/LOS CEDENTE(S)

Dirección: Carrera 31 #16-80, interior 301
Teléfono: 3013716010
Móvil: 2854760
Correo electrónico: juanarbelaez@itm.edu.co

En señal de acuerdo y comprensión de lo previamente estipulado, firman LAS PARTES en dos (2) ejemplares de igual valor, en las ciudades de Medellín (Colombia). El 6 de febrero de 2018.

"LA CESIONARIA"

"EL/LOS CEDENTE(S)"


MARIA VICTORIA MEJÍA OROZCO
C.C. 39.184.106
Rectora
INSTITUTO TECNOLÓGICO
METROPOLITANO
Medellín, Colombia.
Fecha: 


JUAN JOSÉ ARBELAEZ TORO
C.C 89.005.629